

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****77****MADRID NÚMERO 14****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. María Ángeles Charriel Ardebol, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 209/2019-CH de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. LEONARDO JERÓNIMO RUEDA frente a D. LORENZO EXPÓSITO TORRALBA, CÁRNICAS VILLA DE MADRID SL y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado sentencia cuyo fallo es:

1.º Que teniendo a D. LEONARDO JERÓNIMO RUEDA por desistido de su demanda de DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD frente a D. LORENZO EXPÓSITO TORRALBA, debo absolver y absuelvo a éste de los pedimentos ejercitados en su contra.

2.º Que estimando la demanda que en materia de despido ha interpuesto D. LEONARDO JERÓNIMO RUEDA contra CÁRNICAS VILLA DE MADRID S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el actor el día 31-12-2018 y, constando el cierre de la empresa y el cese de sus actividades y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con fecha de 24-6-2019, condenando al demandado a que abone al demandante, la cantidad de 29.577,24 euros, en concepto de indemnización, así como la cantidad de 7.428,96 euros, en concepto de salarios de tramitación; y todo ello con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

3.º Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto D. LEONARDO JERÓNIMO RUEDA contra CÁRNICAS VILLA DE MADRID S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad total neta de 4.515,98 euros junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET; y todo ello con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2512-0000-61-0209-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2512-0000-61-0209-19.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CÁRNICAS VILLA DE MADRID SL y D. LORENZO EXPÓSITO TORRALBA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 24 de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.015/19)

